



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVI

Morelia, Mich., Jueves 14 de Febrero del 2013

NUM. 28

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Secretario de Gobierno
Lic. J. Jesús Reyna García

Director del Periódico Oficial
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés social, de orden público y de observancia obligatoria para el personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar, para los usuarios de los servicios que se prestan, y para las autoridades judiciales, y tienen por objeto regular el desarrollo de las convivencias familiares ordenadas por la autoridad judicial, así como la entrega o regreso de menor y los servicios de evaluación psicológica que lleva a cabo el personal especializado en dicha materia adscrito al área de psicología dependiente de dicho Centro.

El objetivo fundamental del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, consiste en brindar el espacio y control adecuados, para el desahogo de audiencia de menor como para el desarrollo de las convivencias familiares decretadas por el juez o jueza que conozca del asunto en que se autorice, tanto durante el procedimiento como en la sentencia correspondiente, la que se podrá autorizar, en el primer caso, hasta en tanto exista sentencia ejecutoria, y en el segundo, por un lapso no mayor de 6 seis meses contados a partir de que quede firme la sentencia que la establezca.

La convivencia familiar en ejecución de sentencia únicamente podrá autorizarse en el Centro de Convivencia Familiar, cuando resulte materialmente imposible que se lleve a cabo en otro lugar, a fin de fortalecer lazos de identidad, confianza y amor entre éstos, coadyuvando a su vez con los órganos jurisdiccionales en la aplicación de evaluaciones, dictámenes y peritajes psicológicos de los miembros involucrados en controversias familiares, así como terapias breves de integración filial, cuando exista un tiempo prolongado de ausencia entre el hijo y el progenitor sin la custodia, por parte del personal especializado en materia de psicología adscrito a la oficina de psicología dependiente de dicho Centro.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Autoridades del Centro de Convivencia Familiar: supervisora, encargada, y el trabajador adscrito que se encuentre de responsable en algún momento determinado;

- II. Autoridad judicial:** órganos jurisdiccionales que conozcan del litigio del cual se derive la convivencia ordenada, entrega o regreso de menor, evaluaciones, dictámenes y peritajes psicológicos;
- III. Asistentes:** toda persona que haga uso de las instalaciones del Centro de Convivencia Familiar, independientemente de la causa o motivo jurisdiccional;
- IV. Centro:** Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Consejo:** Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Tribunal:** Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Supervisora:** jefa del Departamento de Trabajo Social, del cual dependen el personal de Trabajo Social, Centro de Convivencia Familiar y Oficina de Psicología;
- VIII. Convivencia supervisada:** convivencia familiar que se establece por parte de la autoridad judicial, para desarrollarse en el interior del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, ante la presencia del personal adscrito, imparcial y capacitado para dicho fin;
- IX. Entrega o regreso de menor:** radica en la supervisión que lleva a cabo el Centro de la entrega de un menor por el padre que ejerce la guarda y custodia, al padre o familiar que no la ejerce pero tiene derecho de convivencia familiar; así como la vigilancia del regreso del menor. Esta convivencia no se desarrolla dentro de las instalaciones del Centro, por lo que el personal sólo se encarga de supervisar la entrega y regreso del o los menores, a fin de protegerlos de los conflictos y fricciones que pudieran prevalecer entre ambos padres;
- X. Evaluación, dictamen, peritaje psicológico, terapia de integración, participación en audiencias y supervisión de convivencias:** procesos llevados a cabo por mandato judicial, por personal especializado en el área de la psicología, con el fin de determinar características de personalidad de los individuos involucrados en un proceso judicial en la materia familiar;
- XI. Ley Orgánica:** la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- XII. Menor:** menor de edad, hijo de padres separados de hecho o de derecho;
- XIII. Padre:** padre o madre de menor;
- XIV. Parte:** persona involucrada en un juicio de orden familiar;
- XV. Período vacacional:** etapa que determina la autoridad judicial para que los padres convivan con sus menores hijos durante las vacaciones escolares y de fin de año fuera del Centro de Convivencia Familiar;
- XVI. Terceros autorizados:** personas autorizadas, en un número no mayor a dos, propuestas por parte de quien ejerce la guarda y custodia del menor o menores, para recogerlos en caso de cualquier eventualidad. Dichas personas serán reconocidas para tal fin por la autoridad judicial;
- XVII. Trabajador social:** personal capacitado y responsable de supervisar y realizar los reportes correspondientes a las convivencias, así como de la entrega y regreso de menor; y,
- XVIII. Usuario:** toda persona que por ordenamiento de la autoridad judicial, se constituye en el Centro para participar en las convivencias, entrega o regreso de menor, evaluaciones, dictámenes, peritajes o terapias psicológicas.
- Artículo 3.-** Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus funciones, el Centro cuenta con autonomía operativa y técnica, en términos de los artículos 71 y 77, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, en el entendido que la aplicación de las medidas de apremio es facultad exclusiva de los órganos jurisdiccionales.
- Artículo 4.-** Los servicios que presta el Centro de Convivencia Familiar en todas sus modalidades, son totalmente gratuitos, por lo que se prohíbe terminantemente al personal adscrito reciba recurso económico alguno de los usuarios o de sus representantes.
- Artículo 5.-** El Centro proporcionará sus servicios únicamente a las personas que determinen los jueces de primera instancia en materia familiar o en materia civil, del Poder Judicial del Estado, con motivo de los asuntos familiares de que conozcan.
- Artículo 6.-** El Centro ofrecerá sus servicios al público de lunes a domingo. La atención se suspenderá los días de descanso obligatorio y aquellos que declare el Consejo suspensión de labores.
- En los períodos vacacionales se establecerán las guardias necesarias a fin de cumplir con los fines para los que fue creado, cubriendo un horario de 16:00 a 20:00 horas.
- Artículo 7.-** El horario de atención al público del Centro de Convivencia Familiar será:
- a) De lunes a sábado: de 9:00 a 20:00 horas; y,
- b) El día domingo de 10:00 a 18:00 horas
- El personal especializado del área de psicología, programará sus citas de los asuntos que son turnados, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, destinando el horario vespertino para la elaboración de los informes de reporte de las evaluaciones.
- Artículo 8.-** La divulgación de información de los servicios que presta el Centro, así como todo asunto relacionado con los medios de comunicación, imagen y difusión, será atendida por la Coordinación de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO II**DEL REGISTRO DE CONVIVENCIAS, ENTREGA Y REGRESO DE MENOR Y EVALUACIONES PSICOLÓGICAS**

Artículo 9.- Las convivencias, entrega y regreso de menor se llevarán a cabo dentro del horario a que se refieren los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.

La autoridad judicial competente determinará las fechas, horarios y períodos de las convivencias, entrega y regreso de menor, tomando en cuenta lo convenido por las partes y la circunstancia de cada caso.

La oficina de psicología informará a la autoridad judicial el día y la hora en que deberán presentarse las personas requeridas por dicha autoridad para la realización de la evaluación psicológica.

Artículo 10.- Los servicios prestados por el Centro de Convivencia, sólo se podrán llevar a cabo previa notificación del ordenamiento judicial que se haga por escrito al propio Centro.

La notificación que ordene convivencias, entrega y regreso de menor, deberá señalar datos del juicio, nombre de la persona o personas que tendrán la convivencia, entrega y regreso de menor, nombre del menor, días y horas en que se llevarán a cabo la convivencia, entrega y regreso de menor, nombre de la persona autorizada para presentar y recoger al menor, así como de las personas nombradas para emergencias.

La orden de evaluación psicológica deberá remitirse a la oficina de psicología mediante notificación personal.

Las pruebas periciales decretadas por la autoridad judicial, podrán llevarse a cabo en las instalaciones del Centro, únicamente cuando se realicen por personal externo al tribunal.

Artículo 11.- Una vez fijadas las convivencias, entrega y regreso de menor por la autoridad judicial, los padres no podrán hacer cambios de horarios para ampliarlas, reducir las o modificarlas de manera unilateral, por lo que deberán ajustarse a los horarios previamente establecidos por el órgano jurisdiccional.

Artículo 12.- Los servicios prestados por el Centro, concluirán cuando se haya cumplido con lo ordenado por la autoridad judicial; según las circunstancias del caso y previo el trámite respectivo.

Artículo 13.- Son motivos de **cancelación** de las convivencias, entrega y regreso de menor, cuando:

- I. La autoridad judicial así lo ordene;
- II. Mediante peritaje o evaluación de salud mental, expedida por institución oficial acreditada en la materia, cuando se tenga conocimiento que alguno de los usuarios del Centro tenga algún tipo de padecimiento que lo califique como no apto para permanecer dentro del Centro y participar de alguna convivencia, entrega y regreso de menor, tomando en consideración el interés superior del menor. Será la autoridad judicial quien determine la cancelación de la convivencia.

Artículo 14.- Las convivencias, entrega y regreso de menor, se suspenderán por causas de fuerza mayor o fortuitas, las que se harán del conocimiento de la autoridad judicial por escrito.

**CAPÍTULO III
DE LOS USUARIOS**

Artículo 15.- Podrán ingresar a las instalaciones donde el Centro presta sus servicios de convivencias, entrega y regreso de menor, y evaluaciones psicológicas, sólo las personas autorizadas por la autoridad judicial competente.

Artículo 16.- Es obligación de los usuarios sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, las indicaciones y medidas que adopte el personal del Centro según se amerite en las circunstancias no consideradas en éste.

Artículo 17.- Es obligación de los usuarios del Centro identificarse ante el Centro de Convivencia con documento oficial.

Artículo 18.- Las personas que cuentan con la guarda y custodia del menor, así como los usuarios participantes en las convivencias, están obligados a proporcionar los números telefónicos de sus domicilios y/o celular donde puedan ser localizados en caso de emergencia, así como los datos de las personas autorizadas por la autoridad judicial para recoger al menor. Dicha información será utilizada de manera confidencial por el personal del Centro.

Artículo 19.- Iniciada la convivencia, el padre o tutor que haya presentado al menor, deberá retirarse del Centro, a excepción de los casos en que la autoridad judicial determine lo contrario, y la necesidad de que permanezca por un período provisional en la sala de recepción, por situaciones inherentes a la propia condición del menor, lo que hará saber al Centro mediante oficio.

Artículo 20.- Concluida la convivencia, el menor únicamente podrá abandonar el Centro en compañía del padre o tutor que ejerza la guarda y custodia del mismo, o con la persona autorizada por la autoridad judicial para su entrega.

Artículo 21.- Los usuarios del Centro están obligados a hacer uso adecuado de las instalaciones, mobiliario, equipos, y materiales didácticos, bibliográficos y lúdicos disponibles para uso de manera libre, siendo responsables de su deterioro o pérdida.

Artículo 22.- Los usuarios del Centro deberán:

- I. Abstenerse de introducir objetos o sustancias que pongan en riesgo a los usuarios, según determinación del personal del Centro;
- II. Abstenerse de acudir al Centro en estado inconveniente o bajo influencia de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;
- III. Conducirse con respeto hacia el personal del Centro;
- IV. Informar al personal del Centro el estado de salud del menor que presentan para convivencia, y en caso de que éste se encuentre bajo tratamiento médico, proporcionar la receta y medicinas correspondientes;

- V. Abstenerse de introducir al Centro cámaras fotográficas, de video, celulares, y hacer uso de los mismos durante las convivencias a efecto de no entorpecer o distraer al menor durante su desarrollo; y,
- VI. Vestir de manera adecuada, cuidando el decoro que debe guardarse en el Centro por respeto a los menores que asisten al mismo.

Artículo 23.- En caso que la autoridad judicial lo determine, de manera excepcional podrá ingresar un familiar adicional a la convivencia, previo oficio turnado al Centro, que contenga las especificaciones que correspondan.

Artículo 24.- Cuando la convivencia se retrase de la hora de inicio por causa imputable a cualquiera de las partes, no podrá prolongarse más allá de su hora de conclusión, debiendo compensarse en la siguiente, el tiempo de retraso, a fin de no afectar el derecho de convivencia del menor y se cumplan los tiempos establecidos por la autoridad judicial.

Artículo 25.- La reposición de convivencias procederá cuando éstas no se lleven a cabo por causa justificada imputable al progenitor con quien deba convivir el menor o aquél que deba presentarlo y lo tenga bajo su custodia, previo el trámite respectivo ante la autoridad judicial.

Artículo 26.- Al concluir la convivencia establecida, el padre que convive con el menor, no podrá abandonar el Centro hasta que se presente a recogerlo el progenitor o tutor que tenga la guarda o custodia, o la persona autorizada por la autoridad judicial.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DEL CENTRO

Artículo 27.- En las convivencias, entrega y regreso de menor, el personal del Centro realizará las siguientes actividades:

- I. Cerciorarse que las convivencias, entrega y regreso de menor, se desarrollen con apego a lo ordenado, con una actitud de neutralidad hacia las partes en conflicto;
- II. Supervisar las convivencias, entrega y regreso de menor, llevando el registro correspondiente en el libro destinado a dicho fin;
- III. Encargarse que durante la convivencia el menor reciba todas las atenciones necesarias por parte del padre participante, conforme lo estipulado;
- IV. Elaborar los reportes de las convivencias, incluyendo en el mismo de manera sucinta, las actividades realizadas durante la misma, con señalamiento de los incidentes de haberse presentado, que enviará a la autoridad judicial a la brevedad posible, conforme las cargas de trabajo lo permitan, y a solicitud expresa de aquella;
- V. Redactar los reportes de la entrega y regreso de menor, especificando si se llevó a cabo o no, señalando los incidentes de haberse dado;
- VI. Sugerir acciones o en su caso, tomar las medidas necesarias para el buen desarrollo de las convivencias, entrega y regreso de menor; y,
- VII. Intervenir cuando sea necesario, para asegurar el bienestar de los menores, tanto durante la entrega-recepción, como durante la convivencia.

Artículo 28.- La labor de convencimiento para que los menores convivan dentro y fuera del Centro, es obligación rigurosa de los padres, quienes deberán propiciar la armonía entre ambos para que el menor no se vea afectado en el aspecto emocional. Con dicho fin, contarán con el apoyo del personal en funciones, por un lapso no mayor a los quince minutos, en aras de no descuidar la supervisión de las convivencias que se estén desarrollando. En caso que el menor siga renuente a convivir, se contará con la asistencia de un psicólogo adscrito a la oficina de psicología.

Artículo 29.- Las autoridades del Centro deberán reportar a la autoridad judicial el estado higiénico, físico o de salud de los menores participantes, así como de los conflictos que pudieran darse entre los padres, cuando éstos afecten directamente al menor o a otros usuarios. Asimismo, se reportará a la autoridad judicial las lesiones que presente el menor al ser presentado para la convivencia, así como las lesiones importantes que los menores sufran durante la convivencia, y cuando éstas lo ameriten, se solicitará apoyo médico para la certificación de las mismas, otorgándose la constancia respectiva.

Artículo 30.- Las autoridades del Centro podrán levantar un reporte en los casos que se observe enfrentamiento de las partes, o cuando las convivencias, entrega y regreso de menor, no se puedan llevar a cabo a causa de la actitud de resistencia de los padres o de los menores, debido a la influencia obvia de aquéllos, haciéndose evidente el fenómeno de alienación parental, ante lo cual podrán sugerir el ordenar tratamiento o terapia psicológica, a nivel individual o familiar que se estime adecuada, previa supervisión de la referida convivencia por un psicólogo adscrito al tribunal quien además hará el reporte que justifique dicha sugerencia.

Artículo 31.- Las inasistencias a las convivencias, entrega y regreso de menor, sólo podrán justificarse ante el juzgado que corresponda. El Centro no está facultado para justificar dichas inasistencias, como tampoco para proporcionar información vía telefónica a las partes acerca de las convivencias. Los reportes del desarrollo de éstas sólo se emitirán a la autoridad competente.

Artículo 32.- Cuando por negligencia de alguno de los padres, tutores o personas que participen de las convivencias, entrega y regreso de menor, se dañe o destruya algún bien mueble u objeto del Centro, el responsable deberá sustituirlo por otro similar o cubrir el valor del mismo, a entera satisfacción del Consejo del Poder Judicial del Estado.

Artículo 33.- El servicio que brinda el Centro será únicamente dentro de sus instalaciones, por lo que cualquier situación extramuros se resolverá ante las autoridades competentes. En el entendido que el personal no tendrá obligación de reportar ante las autoridades judiciales o ministeriales lo que acontezca fuera de las instalaciones.

En Centro no se hace responsable sobre objetos de cualquier índole que sean olvidados en el interior de las instalaciones.

Artículo 34.- La autoridad del Centro solicitará a la autoridad competente la suspensión temporal o definitiva de los servicios que ofrece, cuando algún padre o menor, con su conducta infrinja el presente Reglamento o ponga en peligro la seguridad de los menores o del personal que labora en éste.

CAPÍTULO V DE LAS CONVIVENCIAS

Artículo 35.- Quien ejerza la guarda y custodia de menor, deberá presentarlo a las convivencias decretadas por la autoridad judicial puntualmente, en los horarios y fechas estipulados, de conformidad con los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.

Artículo 36.- Los padres o tutores que tengan la guarda y custodia de menor, o bien las personas autorizadas, están obligados a presentarlo al padre con quien tienen la convivencia, por lo que por ningún motivo podrá ser dejado a cargo del personal del Centro, respetando siempre los horarios y tolerancia fijadas por la autoridad jurisdiccional.

Artículo 37.- Los padres en convivencia vigilarán el correcto comportamiento de sus hijos hacia los demás asistentes y hacia el personal del Centro.

Artículo 38.- El Centro informará a la autoridad judicial de aquellas convivencias que reiteradamente lleguen a alterar el orden prevaleciente afectando las demás, a fin de que el órgano jurisdiccional decida lo conducente.

Artículo 39.- Tratándose de menores de hasta dos años de edad o con capacidades diferentes, el padre o tutor que tenga la guarda y custodia, o la persona autorizada, podrá permanecer en la sala de recepción del Centro durante el desarrollo de la convivencia para atender cualquier situación relacionada con la salud, alimentación o higiene de los menores, cuando así lo determine la autoridad judicial.

Artículo 40.- Los padres o tutores están obligados de manera indistinta a proporcionar cambio de pañal y alimentos para el menor durante el desarrollo de las convivencias cuando así lo requieran, de acuerdo a su edad. Cuando sea el caso, los cambios de pañal deberán de hacerse en el lugar asignado, bajo la supervisión del personal. Asimismo, los padres deberán atender las recomendaciones médicas en caso de existir algún tratamiento particular para su hijo, las que se harán del conocimiento del Centro mediante oficio turnado por la autoridad correspondiente, cuando se trate de padecimientos prolongados o de tipo crónico.

Artículo 41.- Cuando el menor por su edad no pueda hacer uso de los servicios sanitarios por sí mismo, podrán estar acompañados del padre con quien se esté llevando a cabo la convivencia, bajo la supervisión del personal respectivo, debiendo considerar el género, edad y capacidades físicas de los convivientes.

Artículo 42.- En caso que los padres que se encuentren en convivencia, tengan la necesidad de salir del Centro a fin de comprar

algún alimento, bebida o medicamento, el tiempo no excederá de 15 minutos, siempre y cuando el personal en turno pueda hacerse cargo de vigilar al menor o menores que participan en la convivencia; fuera de esta situación, ningún menor puede permanecer solo.

Artículo 43.- Los padres o personas autorizadas para participar en las convivencias, podrán introducir juguetes que sirvan para el entretenimiento o motivación de los menores, siempre y cuando no impliquen ningún riesgo para el propio usuario y los demás asistentes. Tal acción queda sujeta a la valoración, determinación y autorización del personal que supervisa.

Artículo 44.- Los usuarios están obligados a conservar el funcionamiento de las instalaciones del Centro, debiendo dejar en su lugar y en buen estado el mobiliario y equipo que utilicen.

Artículo 45.- El Centro destinará lugares específicos para la ingesta de alimentos, debiendo los comensales mantener limpias las instalaciones de dicha área.

Artículo 46.- Los padres, tutores o personas autorizadas para participar de alguna convivencia, podrán solicitar con quince días de anticipación y por escrito a las autoridades del Centro, el permiso correspondiente para festejar el cumpleaños de menor, dentro del horario de su convivencia sin interferir con las otras que se estén desarrollando, de la que podrán participar únicamente los usuarios en convivencia en ese momento si así lo desean.

CAPÍTULO VI DE LA ENTREGA Y REGRESO DE MENOR

Artículo 47.- La entrega de menor con fines vacacionales, siempre estará sujeta a las determinaciones de la autoridad judicial competente, y el Centro procederá a su programación una vez que dicha autoridad emita el oficio correspondiente, mediante el cual se dé a conocer la autorización respectiva.

CAPÍTULO VII DE LA OFICINA DE PSICOLOGÍA

Artículo 48.- La oficina de psicología tiene por objeto la realización de evaluaciones, dictámenes y peritajes psicológicos, así como el otorgamiento de terapias familiares breves, participación en audiencias de menores y supervisión de convivencias, en aquellos casos que expresamente determine la autoridad judicial, derivados de litigios familiares en proceso.

Artículo 49.- La oficina de psicología en la medida que su capacidad de recurso humano lo permita, otorgará previo ordenamiento de la autoridad judicial, terapia de integración cuando exista un tiempo prologado de ausencia entre el hijo y el progenitor con el que va a convivir, y tratamiento psicológico individual a los menores hijos de las partes en litigio durante el proceso judicial.

Artículo 50.- Los servicios que presta la oficina de psicología serán totalmente gratuitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del presente ordenamiento.

Artículo 51.- La oficina de psicología funcionará de lunes a viernes y programará citas al público de 9:00 a 15:00 horas, conforme al

artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 52.- Las evaluaciones psicológicas sólo podrán llevarse a cabo previa recepción o notificación de la orden girada por la autoridad judicial, en la que se especifique rubro de referencia, el nombre de las personas que se evaluarán, de tratarse de menores de edad se deberá especificar el nombre de la persona que tiene la guarda y custodia o de la persona autorizada para presentarlo, así como el motivo de la evaluación, por lo cual será necesario disponer del expediente respectivo para su análisis.

Artículo 53.- Para atender las solicitudes de evaluaciones psicológicas por parte de órganos jurisdiccionales foráneos, serán los interesados quienes acudan a la oficina de psicología.

Artículo 54.- En las evaluaciones psicológicas ordenadas, no se podrá emitir opinión concluyente cuando no se hayan evaluado todas las partes estipuladas por la autoridad judicial, a excepción de solicitud expresa del propio juzgado.

Artículo 55.- Las evaluaciones psicológicas serán llevadas a cabo previa programación de las citas para cada uno de los usuarios. La primera de éstas será hecha del conocimiento de la autoridad judicial solicitante, y las subsecuentes serán programadas por el psicólogo a cargo, y se darán a conocer al evaluado.

Artículo 56.- La supervisión de convivencias por parte de la oficina de psicología, se prolongará por un plazo máximo de 6 meses, después de los cuales será responsabilidad del Centro llevar a cabo la supervisión correspondiente.

Artículo 57.- La oficina de psicología cancelará y/o suspenderá las evaluaciones psicológicas cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

A.- Son motivos de **cancelación** de las evaluaciones psicológicas cuando:

- I. La autoridad judicial así lo establezca;
- II. El procedimiento legal haya concluido, según conocimiento que tenga la propia oficina de psicología por parte de la autoridad jurisdiccional;
- III. El usuario no se presente a su primera cita en término otorgado por la autoridad judicial;
- IV. El usuario suspenda la evaluación psicológica por un lapso de tres meses;
- V. Cuando exista una evaluación psicológica previa, sin que haya transcurrido un lapso mínimo de seis meses; y,
- VI. Los usuarios violen alguna disposición contenida en el presente Reglamento, la que se hará del conocimiento de la autoridad judicial mediante oficio.

B.- Son motivos de **suspensión** de las evaluaciones psicológicas cuando:

- I. El usuario se niegue a la práctica de la evaluación;
- II. El usuario llegue después de 15 minutos de la hora fijada;
- III. El usuario intente presionar al evaluador para verse beneficiado;
- IV. El usuario intente sobornar al evaluador;
- V. El usuario intente manipular las respuestas a las pruebas aplicadas, ya sea porque haya sido previamente aleccionado, o porque debido a su profesión conoce el manejo de los instrumentos y no lo haya reportado al evaluador;
- VI. El psicólogo encargado detecte que debido a las deficiencias del evaluado, sea necesario suspender el proceso; y,
- VII. El usuario no se presente a alguna de las citas subsecuentes.

Artículo 58.- Toda información que soliciten los usuarios, sus abogados o sus legítimos representantes de la oficina de psicología, deberán hacerlo a través de la autoridad jurisdiccional competente.

Artículo 59.- La asignación de las evaluaciones se hará de manera equitativa entre el grupo de psicólogos adscritos a la oficina de psicología dependiente del Centro de Convivencia Familiar, de acuerdo a la carga de trabajo presentada.

Artículo 60.- Los usuarios se harán responsables del material que vayan utilizando en su evaluación, el cual deberá reintegrarse al evaluador al término de su evaluación.

Artículo 61.- El reporte de la evaluación será enviado directamente al juez o magistrado que lo haya solicitado.

Artículo 62.- Son aplicables todas las demás disposiciones contenidas en el presente Reglamento a la oficina de psicología, en todo lo que no se oponga a la naturaleza de la misma.

CAPÍTULO VIII DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 63.- El Centro contará con acceso restringido al público usuario y con áreas destinadas al desarrollo de las convivencias, entrega y regreso de menor, y evaluaciones psicológicas.

Artículo 64.- Una vez que se inicie la convivencia, el padre que tiene la guarda y custodia deberá retirarse de las instalaciones del Centro, salvo indicación contraria por parte de la autoridad judicial.

Artículo 65.- Queda estrictamente prohibido a las personas que participen de las convivencias al interior del Centro, establecer comunicación con personas que se encuentren en el exterior del inmueble a través de medio alguno.

Artículo 66.- En el curso de las convivencias y entrega y regreso de menor, se prohíbe a los padres abordar entre ellos temas del litigio en el que están involucrados, interrogar a los menores sobre sus familiares o realizar comentarios hostiles hacia ellos o hacia su

familia u otras personas allegadas a éstos.

Artículo 67.- Queda prohibido al interior del Centro lo siguiente:

- I. La portación de todo tipo de armas, objetos o materiales que pongan en riesgo la seguridad de las personas;
- II. Ingresar o consumir sustancias prohibidas y fumar;
- III. Observar en el interior del Centro cualquier conducta agresiva hacia los menores, demás usuarios o personal que labora en éste;
- IV. Proferir amenazas, intimidar o presionar, agredir físicamente o insultar al personal que labora en el Centro;
- V. El acceso a toda persona en estado de embriaguez, bajo influjo de estupefacientes;
- VI. El acceso a toda persona que padezca algún tipo de afectación en sus facultades mentales, o algún tipo de enfermedad contagiosa;
- VII. Ingresar cualquier aparato de telefonía celular, así como comunicar a los menores por medio de éstos durante las convivencias supervisadas;
- VIII. Ingresar material tóxico, sprays u objetos contaminantes que pongan en peligro la seguridad de los asistentes, usuarios y trabajadores del Centro;
- IX. Introducir cualquier material que no sea apto para menores;
- X. Realizar reuniones de padres o tutores con fines particulares o de cualquier otra índole;
- XI. Introducir piñatas de barro y confeti;
- XII. Ingresar animales o mascotas de cualquier especie;

XIII. Introducir pistolas de agua y cualquier juguete que ponga en riesgo tanto al menor que los use como a los demás asistentes;

XIV. Introducir aquellos objetos que pongan en riesgo el óptimo y sano desarrollo de las convivencias (estufas de cualquier índole, anafres, asadores, etc.); y,

XV. Introducir aparatos para realizar grabaciones y filmaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en la página web del Poder Judicial del Estado.

Morelia, Michoacán, a 30 de enero de 2013.

ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
(Firmado)

JACINTO NAVA MENDOZA
CONSEJERO
(Firmado)

JORGE RESÉNDIZ GARCÍA
CONSEJERO
(Firmado)

CITLALLI FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA
(Firmado)

FRANCISCO JAVIER BEDOLLA ESPINO
SECRETARIO EJECUTIVO
(Firmado)



